

**ACTA DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE
LABORAL, TÉCNICO/A OPEM-TÉCNICO/A EN FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO**

(Bases aprobadas por Decreto del Alcalde Presidente de fecha 24.11.22)

EJECUCIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE

ASUNTO: Resolución alegaciones y calificación definitiva

LUGAR: Secretaría General Ayuntamiento de Chipiona

DÍA: 27.04.2023

HORA INICIO: 13:00 **HORA FIN:** 13:30

TRIBUNAL (DECRETO DEL ALCALDE PRESIDENTE DE FECHA 23.03.2023)

PRESIDENTE/A: Antón García, Sandra María

PRIMER VOCAL (Suplente): David Rodríguez Sánchez

TERCER VOCAL: María del Carmen Barón Barbadillo

CUARTO VOCAL: Miguel Ángel Peralta Lázaro

Secretaría del Tribunal: Elena Zambrano Romero, Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona.

PRIMERO.- Comprobado el quorum de asistencia, queda constituido el Tribunal de selección designado por Resolución del Alcalde-Presidente de fecha 23 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Valorados los méritos de los aspirantes admitidos en el proceso de selección, publicada el acta con la calificación provisional de la fase de concurso, se ha presentado en tiempo y forma las siguientes alegaciones:

1.- MARÍA DOLORES MACÍAS RIVERO, 2023/7083 de fecha 05/04/2023: señala "QUE MEDIANTE ESTE ESCRITO PRESENTA ALEGACIONES CONTRA EL ACTA DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE LABORAL, TECNICO/A OPEM-TECNICO FORMACIÓN DE RRHH CENTRO DE LA MUJER, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO, ADJUNTANDO ESCRITO DE ALEGACIONES JUNTO CON ESTA INSTANCIA Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ESCRITO. SOLICITA: SE TENGAN POR PRESENTADO, EN TIEMPO Y FORMA, ESCRITO DE ALEGACIONES ADJUNTO CONTRA EL ACTA DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE LABORAL, TÉCNICO/A OPEM TECNICO EN FORMACIÓN DE RRHH DEL CENTRO DE LA MUJER, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO.": Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público señala en su artículo 2. Procesos de estabilización de empleo temporal.

"1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020".

Igualmente la Disposición adicional sexta. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración prevé "Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016".

Añade el **apartado 4 del citado art. 2** de la citada Ley 20/2020 que “La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de *libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad...*”

Por otro lado, la **cláusula 8ª** de las bases de selección establece que “*Únicamente se valorarán los méritos que además de estar incluidos en estas bases, se acrediten documentalmente, sean presentados antes de la finalización del plazo para la presentación de las instancias, y se encuentren autobareados en el anexo 3*”. La experiencia profesional objeto de valoración resulta ser:

- Por cada mes completo de servicios prestados en el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, en la **plaza de igual denominación** a la que opte, o categoría equivalente con funciones iguales o similares con independencia de vinculación funcional (régimen de interinidad) o laboral (contratación temporal) en la que se haya prestado, a razón de 0,12 Puntos por mensualidad.
- Por cada mes completo de servicios prestados en la **plaza de igual denominación** a la que se opte en otras Administraciones Públicas, con independencia de vinculación funcional (régimen de interinidad) o laboral (contratación temporal) en la que se haya prestado, a razón de 0,04 Puntos por mensualidad.

Indicando que “Solo serán tenidos en cuenta en las **plazas de igual denominación** a la que se opta, los servicios prestados como personal laboral temporal o funcionario interino, cualquiera que sea la modalidad del nombramiento interino/contratación temporal o situación equivalente de temporalidad”.

Por tanto, la valoración del mérito de la “*experiencia profesional*” se refiere a “plazas” y no a “puestos de trabajo”, al respecto la Sentencia del Tribunal Supremo, sala tercera de lo Contencioso Administrativo, 1328/2022 de 18.10.2022 que se manifiesta en la línea de la doctrina consolidada del tribunal supremo sobre la ilegalidad del establecimiento de una valoración diferente de la experiencia cuando sus funciones son idénticas o similares en el mismo o similar puestos e trabajo o cuerpos o escalas. En el mismo sentido, STC 281/1993 y sentencia TJUE de 23 de febrero de 1994, STS de 25 abril de 2012 que señala “no es jurídicamente admisible valorar solo la experiencia adquirida en determinada entidad o Administración Pública con exclusión de otras, si la función o tareas son objetivamente idénticas:

«No importa "dónde" sino "qué y cómo" se presta. De ahí que la perversa praxis de incluir en la convocatoria referencias excluyentes de la experiencia acuñada en administraciones distintas de la convocante, sin fundamento objetivo, ha de desterrarse, tal y como el Supremo ha precisado siguiendo la firme estela de una temprana sentencia del Tribunal Constitucional que rechazó la exclusión de la valoración de la experiencia como auxiliar administrativo prestada en Ayuntamiento distinto del convocante...»

La valoración debe ser idéntica si los servicios pertenecen al mismo ámbito funcional y categoría, aunque en distinta Administración. Nunca se estabilizan personas, se estabilizan plazas que actualmente están interinadas.

De conformidad con lo indicado se desestima las alegaciones presentadas.

TERCERO.- No habiendo más alegaciones, el Tribunal aprueba la **calificación definitiva** de la fase de concurso:

Apellidos y Nombre	DNI (LOPD)	Méritos Profesionales	Méritos Formativos
BEJARANO LAYNEZ ANA ISABEL	****6163*	7	3
MACÍAS RIVERO MARÍA DOLORES	****1488*	7	3
SANTAMARIA LORENZO MARIA JOSE	****9488*	7	3

CUARTO.- Conforme a la cláusula n.º 10 de las bases del proceso de selección, transcurrido el plazo de alegaciones, el Tribunal Calificador hará pública la relación definitiva por orden de puntuación.

Apellidos y Nombre	DNI (LOPD)	Méritos Profesionales	Méritos Formativos	FASE CONCURSO (Méritos Prof. + Méritos Format.)
MACÍAS RIVERO MARÍA DOLORES	****1488*	7	3	10
BEJARANO LAYNEZ ANA ISABEL	****6163*	7	3	10
SANTAMARIA LORENZO MARIA JOSE	****9488*	7	3	10

QUINTO.- De acuerdo con lo indicado en la **cláusula décima** que señala **“en caso de empate, para no ocasionar incremento de gasto ni de efectivos para el Ayuntamiento de Chipiona, según lo establecido en el artículo 2.5 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se optará por el nombramiento a favor de la persona que se encuentre prestando servicio en la plaza objeto de la convocatoria”** y **cláusula undécima** **“El Tribunal propondrá a los aspirantes seleccionados, en ningún caso se podrán proponer más aspirantes que plazas convocadas”**.

Se propone el nombramiento como personal laboral fijo de la plaza de **TÉCNICO/A OPEM-TÉCNICO/A EN FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS** a favor de D/D^a. **MARÍA DOLORES MACÍAS RIVERO con DNI n.º 52331488W**.

SEXTO.- Dicha publicación se hará en el tablón de edictos electrónicos, en el portal de transparencia del Ayuntamiento, accesible desde la página web oficial de la Corporación y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL
Elena Zambrano Romero

PRESIDENTA
Sandra María Antón García

CONFORMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

PRIMER VOCAL (Suplente)
David Rodríguez Sánchez

TERCER VOCAL
María del Carmen Barón Barbadillo

CUARTO VOCAL
Miguel Ángel Peralta Lázaro

